

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN REGIONAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS**

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA
DE PERTINENCIA DE INGRESO AL
SEIA, MODIFICACIÓN DE
PROYECTO CON RCA
DENOMINADA "COBERTURA
LAGUNA DE ALMACENAMIENTO
PLANTEL DE CERDOS SANTA
MATILDE" PRESENTADO POR
AGRÍCOLA SANTA LUCÍA LTDA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 00296

RANCAGUA,

27 NOV 2019

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N°102 de fecha 2 de octubre de 2000 (en adelante, "RCA N°102/00"), de la Comisión Regional del Medio Ambiente (en adelante, "COREMA") de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante, "Región de O'Higgins"), que calificó favorablemente la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, "DIA") y sus Adendas, del Proyecto "Plantel de Cerdos Unidad Santa Matilde", presentada por Agrícola Santa Lucía Ltda.
2. La Resolución Exenta N°21 de fecha 31 de enero de 2006 (en adelante, "RCA N°21/06"), de la COREMA de la Región de O'Higgins, que calificó favorablemente la DIA y sus Adendas, del Proyecto "Proyecto de Construcción de Biodigestores para Plantel de Cerdos Unidad Santa Matilde", presentada por Agrícola Santa Lucía Ltda
3. La Resolución Exenta N°12 de fecha 22 de enero de 2008 (en adelante, "RCA N°12/08"), de la COREMA de la Región de O'Higgins, que calificó favorablemente la DIA y sus Adendas, del Proyecto "Modificación al proyecto de construcción de biodigestores. Plantel de Cerdos Unidad Santa Matilde, VI Región", presentada por Agrícola Santa Lucía Ltda.
4. La Carta S/N° de fecha 9 de octubre de 2019, presentada y formalizada en la Oficina de Partes del SEA Región de O'Higgins en la misma fecha, referida a la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA y los antecedentes que le acompañan sobre modificación de proyecto con resolución de calificación ambiental, denominada "Cobertura Laguna de Almacenamiento Plantel de Cerdos Santa Matilde", presentada por Pablo Espinosa Lynch, en representación de Agrícola Santa Lucía Ltda.
5. La Resolución Exenta N°1036/2019 de fecha 21 de octubre de 2019, emitida por la Dirección Ejecutiva del SEA, que suspende los plazos asociados a la totalidad de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, desde el 21 de octubre de 2019 hasta el 25 de octubre de 2019 para aquellos proyectos evaluados en la Dirección Ejecutiva y en las Direcciones Regionales Metropolitana, de Antofagasta, Valparaíso, Coquimbo, Libertador General Bernardo O'Higgins, Maule, Los Ríos, Araucanía, Ñuble, Biobío y Magallanes, todas del Servicio de Evaluación Ambiental.

6. Los demás antecedentes que constan en el expediente de la consulta de pertinencia, y en el expediente del e-pertinencia de la consulta de pertinencia de ingreso, individualizada en el visto anterior de la presente Resolución.
7. El Oficio Ordinario N°131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"*.
8. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "RSEIA"); en el D.F.L. N°1/19.653 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta RA N°119046/344/2019 del 30 de octubre de 2019 de la Dirección Ejecutiva del SEA, que establece orden de subrogancia del SEA de la Región de O'Higgins; y en la Resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA denominada "Cobertura Laguna de Almacenamiento Plantel de Cerdos Santa Matilde" (en adelante, "Proyecto") sobre modificación de proyecto con RCA; y los antecedentes que la acompañan, presentados por el Titular, señalan como antecedentes los siguientes:
 - a. El Proyecto se ubicará en el actual Plantel de Cerdos Unidad Santa Matilde, de propiedad de Agrícola Santa Lucía Ltda., perteneciente a la comuna de Palmilla, provincia de Colchagua, Región del Libertador Bernardo O'Higgins. Éste se ejecutará dentro de un área intervenida, en el mismo predio en que fue aprobado el proyecto matriz y sus modificaciones, en el sector que fue aprobado ambientalmente mediante la RCA N°102/00, RCA N°21/06 y RCA N°12/08, individualizadas en el Visto N°1, N°2 y N°3, respectivamente de esta resolución.
 - b. Las coordenadas UTM, Datum WGS 84, Huso 19 sur para la instalación de la cobertura de la laguna de almacenamiento de purines tratados, será la siguiente: 6.182.532 norte y 289.693 este.
 - c. El acceso al Proyecto se efectúa desde la ruta 5 Sur, en donde a la altura de Pelequén se toma la Ruta H-66, hasta llegar al sector de Codao, en donde se toma una ruta interior hacia el sur hasta llegar a la ruta H-82. Luego se toma la ruta H-82 hacia el sur, hasta Santa Amelia de Almahue, punto en el que se toma la ruta interior hacia el sur, pasando por las localidades de los Yuyos y Santa Sara, llegando finalmente a Santa Irene.
 - d. El Proyecto no consideraría la ejecución de obras, programas o actividades en áreas colocadas bajo protección oficial, de acuerdo con lo señalado por el artículo 3° literal p) del RSEIA; asimismo, el Proyecto no se ubicaría cercano a atractivos, rutas escénicas o circuitos turísticos de importancia, que actualmente constituyan algún producto con demanda internacional, nacional o regional. Lo anterior, en función de lo indicado por el Titular en el numeral 4.4 de la consulta de pertinencia individualizada en el Visto N°4 de esta resolución, debido a que el área bajo protección oficial más cercana al Proyecto se encuentra a 25 km al noreste del plantel (Parque Nacional Palmas de Cocalán).

e. Antecedentes del Proyecto original:

El plantel de cerdos fue aprobado como DIA denominada "Plantel de Cerdos Unidad Santa Matilde", mediante la RCA N°102/2000, de la COREMA de la Región de O'Higgins. Luego, este proyecto se modificó mediante la DIA "Construcción de Biodigestores para el Plantel de Cerdos Unidad Santa Matilde", el cual tuvo como objeto modificar el sistema de tratamiento propuesto para el tratamiento de purines generados por el plantel, este proyecto fue aprobado mediante la RCA N°021/2006, de la COREMA de la Región de O'Higgins. Más tarde se presentó una nueva modificación con el objeto de implementar mejoras al sistema de tratamiento por biodigestor, mediante el proyecto "Modificación al proyecto de construcción de biodigestores. Plantel de Cerdos Unidad Santa Matilde, VI Región", el cual fue aprobado mediante la RCA N°12/2008, de la COREMA de la Región de O'Higgins.

Posteriormente, mediante carta N°50 del 4 de octubre del 2012 del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, "SEA") de la Región de O'Higgins, resuelve la consulta de pertinencia respecto a que la generación de energía a partir del gas producido por el biodigestor, la implementación del sistema de calefacción en el biodigestor y la implementación del sistema de surcos para el riego no debe ingresar al SEIA. Por último, mediante Resolución Exenta N°000178 del 28 de agosto del 2014 del SEA de la Región de O'Higgins se determinó que la construcción de un pabellón para el autoabastecimiento de las hembras reproductoras jóvenes de cerdos en el Plantel de Cerdos Unidad Santa Matilde, sin modificación en el número total de cerdos aprobados ni en los purines generados, no requiere su ingreso obligatorio al SEIA.

f. Descripción detallada de los cambios a introducir por el Proyecto:

Descripción de las partes y obras

El Proyecto consistirá en una mejora a una sección de la laguna de almacenamiento de purines tratados, la cual contemplará la instalación de una geomembrana de polietileno flexible y panelizada, que cubrirá el efluente proveniente del biodigestor, con el fin de controlar o disminuir las eventuales externalidades asociadas a ésta.

Asimismo, el Proyecto también considerará la instalación de 4 filtros (uno en cada esquina de la sección de la laguna cubierta), cuyo objetivo será filtrar el gas metano que eventualmente pueda generarse producto de la cobertura.

Se hace presente que las características constructivas de la laguna, sus funcionalidades y operación de esta, no se verán afectadas producto de este cambio, el cual solo tendrá por objetivo mejorar su actual condición, modernizando su estándar en materia de control de olores.

La única parte u obra que considerará el Proyecto será la cubierta de una parte de la laguna con una geomembrana, según el siguiente detalle:

- Superficie a cubrir: se considerará cubrir una superficie de 16.000 m² de la laguna, correspondiente a la primera sección de ella. La otra parte de la laguna no será cubierta dada la forma de operación de esta; es decir, es la primera parte de la laguna la que recibe los efluentes desde el biodigestor, y la segunda parte solo recibe el sobrenadante de esta laguna, por lo que es un efluente con menor carga orgánica; y por consiguiente, con menor posibilidad de emitir olor.

Asimismo cabe precisar lo siguiente: El Titular para efectos de ejecutar la impermeabilización de la laguna, llevó a cabo una modificación menor de la misma, consistente en un seccionamiento mediante un muro divisorio, cuyo objetivo fue permitir

mantener el efluente en un lado mientras se ejecutaba la impermeabilización en el otro. En este mismo contexto, el Titular aclarará que no obstante lo anterior, la laguna sigue funcionando con las mismas características constructivas contempladas en la RCA N°12/2008 y cumpliendo las mismas dos funciones; es decir, recibir el efluente del biodigestor para su posterior distribución a riego; y como elemento de seguridad para retener los excedentes de invierno. La diferencia está en que el llenado parte por la primera sección de la laguna, pasando el efluente a la segunda sección por rebalse de la primera. En consecuencia, la primera parte retiene mayor carga orgánica que la segunda, ya que en ella se genera un proceso de decantación del digestato.

- Material a utilizar para la cubierta: Se instalará una cubierta flotante con geomembrana de polietileno flexible de 0,75 mm. Al respecto, en el Anexo 2 de la consulta de pertinencia de ingreso se adjunta la ficha técnica de la cubierta.

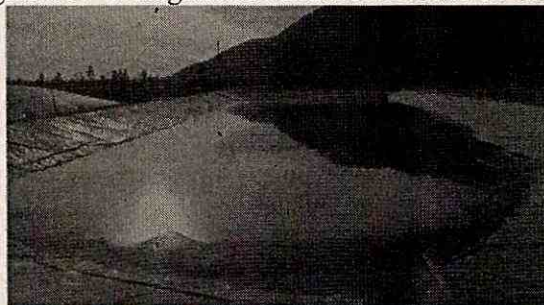
Filtros

El Proyecto considerará la instalación de 4 filtros (uno en cada esquina), con el objetivo de filtrar el gas metano que eventualmente pueda generarse producto de la cobertura de una parte de la laguna. Corresponderá a un filtro purificador del ambiente, fabricado con tecnología INNVENTO, que aprovechará la enorme área superficial del carbón activado para entregar una gran cantidad de agentes activos al interior de los poros del carbón, permitiendo una alta eficiencia. Actuará sobre microorganismos, eliminando hongos y bacterias. También degradará todo tipo de estructuras moleculares de gases como amoníaco (NH_3), ácido sulfhídrico (H_2S) y dióxido de azufre (SO_2). En el Anexo 3 de la consulta de pertinencia de ingreso se adjunta la ficha técnica de los filtros.

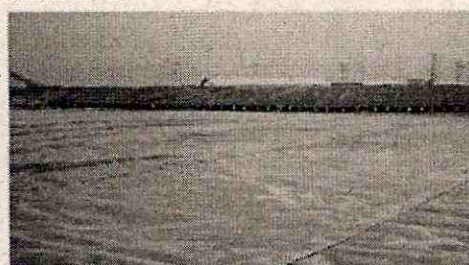
Forma cómo se realiza la actividad

La actividad será realizada por la empresa Ingeniería y Construcción Ingeplas SPA. Las siguientes fotografías muestran la situación actual de la laguna y cómo se irá ejecutando la instalación de la geomembrana, donde la fotografía N°1 es el estado actual de la laguna, la N°2 referencia sobre la instalación de la geomembrana y la N°3 referencia a la laguna cubierta por completo.

Fotografía N° 1: Laguna de Almacenamiento de Efluentes



Fotografías 2 y 3: Ejemplos de proceso de cubrimiento y cubierta de laguna de almacenamiento



Superficie involucrada

El Proyecto considerará cubrir una parte de la laguna de acumulación de efluentes de 16.000 m²; sin embargo, ello no significa intervenir superficies adicionales a las aprobadas por las Resoluciones de Calificación Ambientales del plantel vigente (RCA N°102/00, RCA N°21/06 y RCA N°12/08), debido a que la geomembrana se instalará sobre la primera sección de la laguna de acumulación de efluentes aprobada, según se señaló previamente.

Duración del Proyecto

La duración estimada para la ejecución del Proyecto será de aproximadamente un mes.

Residuos

El Proyecto no generará residuos líquidos o sólidos que varíen el proyecto original. Si se generara algún tipo de residuos producto de la instalación de la cubierta, éstos serán llevados por la misma empresa que realiza la instalación para su uso posterior. Asimismo, el recambio de los filtros cuando sea necesario llevarlos a cabo, se efectuará mediante el retiro habitual de Residuos Peligrosos (Respel).

- g. A continuación, en las siguientes tablas se presenta un resumen comparativo entre lo aprobado ambientalmente, versus los ajustes que se introducirían con la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

Considerando 6. RCA N°21/2006.	"Almacenamiento del Efluente Tratado". Se contará con una piscina de almacenamiento del efluente tratado, para enfrentar periodos en que no sea posible realizar la aplicación al suelo. Esta piscina contará con un volumen de acumulación correspondiente a 75 días (33.300 m ³). Las superficies de fondo y paredes contarán con un espesor de 30 cm de material compactado, que asegure una conductividad hidráulica máxima de 10 ⁻⁷ cm/seg. Adicionalmente, se contará con cortinas vegetales, compuestas por eucaliptus, alrededor de la piscina de almacenamiento.	Cubrir con una geomembrana la primera sección de la laguna autorizada, manteniendo el resto de sus características.	La ejecución del proyecto de cubierta de una parte de la laguna permitirá disminuir o controlar las eventuales externalidades asociadas a olores.
--------------------------------	---	---	---

Considerando	Situación Aprobada	Modificación	Justificación
Considerando 3.2.1 letra c) de la RCA N°12/2008.	<i>Definición de las partes, acciones y obras físicas del proyecto que modifica al sistema de tratamiento original.</i> c) <i>Almacenamiento: El almacenamiento se realiza en la laguna de almacenamiento, cuyas características constructivas son las siguientes:</i> - <i>Ancho de coronamiento: 3m</i> - <i>Altura de muro: 4m</i> - <i>Superficie: 13.975m²</i> - <i>Capacidad de almacenamiento: 40.000m³.</i> <i>La impermeabilización de la laguna de almacenamiento se hizo mediante capa de arcilla de 30 cm con una conductividad hidráulica de 10⁻⁷ cm/s. Además, de una geomembrana de 1,5 mm de espesor. La operación considera una retención mínima de 40 días.</i>	El almacenamiento se realiza en una laguna, dividida en dos secciones debidamente impermeabilizadas, la primera será cubierta con una geomembrana. Las características constructivas de la laguna no se verán modificadas por la ejecución de este proyecto. Esto llevará asociado la instalación de 4 filtros que tienen por objeto que el eventual gas metano que se genere pueda ser purificado de olores antes de su liberación.	Cubrir con una geomembrana la parte de la laguna de almacenamiento que recibe mayor cantidad de carga orgánica, permitirá controlar las eventuales externalidades relativas a olores, que se pudieren generar debido a la mayor carga orgánica recibida en esa sección.

<p>Considerando 3.2.2 letra b) de la RCA N°12/2008.</p>	<p><i>"Piscina de acumulación/Receptor Excedentes: Esta obra actuará en una doble función. Por una parte, recibirá el efluente del biodigestor para su posterior conducción al decantador y distribución a riego y por la otra, se utilizará como elemento de seguridad para retener los excedentes de invierno.</i></p> <p><i>Para esta última función, previo a la temporada de lluvias, se mantendrá un volumen disponible equivalente a 40 días, 50% del volumen total de la PA, estimados como una apropiada salvaguarda frente a períodos de precipitaciones intensas.</i></p> <p><i>El funcionamiento corresponderá a la recepción del efluente tratado del Biodigestor, a través de una pequeña obra de descarga, y la entrega a la tubería que conducirá las aguas hacia el decantador.</i></p> <p><i>Tal como se expresó en el PAP, adjuntado en la DIA, durante todo el año el terreno será capaz de absorber la totalidad del efluente del biodigestor, por lo tanto la laguna de almacenamiento permanecerá vacía. Durante aquellos períodos de precipitaciones intensas, cuando el terreno permanece saturado, la laguna de acumulación será capaz de almacenar 40.000 m³, con lo cual se cubrirá la contingencia para un total de 80 días, no continuos."</i></p>	<p>De acuerdo a lo descrito anteriormente, la modificación del presente proyecto contempla incorporar una cubierta de geomembrana en la primera sección de la laguna de almacenamiento (de capacidad de almacenamiento de 40.000 m³), manteniendo sus funciones y características constructivas. Esto llevará asociado la instalación de 4 filtros que tienen por objeto que el eventual gas metano que se genere pueda ser purificado de olores antes de su liberación.</p>	<p>Cubrir una sección de la laguna de almacenamiento permitirá controlar eventuales externalidades relativas a olores.</p>
---	---	---	--

Fuente: Tabla 3-1 de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA

2. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que: *"Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley"*. Dicho artículo 10 ya citado, señala un listado de *"proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental"*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.
3. Que, la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el visto N°4 de la presente resolución, para efectos de su análisis en materias de ingreso al SEIA, corresponde a una modificación a lo establecido en el marco de la RCA N°102/00, RCA N°21/06 y RCA N°12/08; y por lo tanto, su análisis se realiza conforme a lo establecido en el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA, que define 'modificación de proyecto o actividad' como: *"la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración"*.
4. Que, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I *"Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad"*, adjunto al Oficio Ord. N°131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, se señala que para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:

- a. *Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA.*

Sobre esta materia, cabe señalar que las modificaciones presentadas en el marco de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el considerando N°1 de la presente resolución, en su magnitud no constituye la tipología de ingreso indicada en el artículo 3°, literal 1.3.3), o.7) y p) del RSEIA.

Al respecto, la actividad propuesta a modificar consistirá en una mejora a una sección de la laguna de almacenamiento de purines tratados, la cual contemplará la instalación de una geomembrana de polietileno flexible y panelizada, que cubrirá el efluente proveniente del biodigestor, con el fin de controlar o disminuir las eventuales externalidades asociadas a ésta. Asimismo, el Proyecto también considerará la instalación de 4 filtros (uno en cada esquina de la sección de la laguna cubierta), cuyo objetivo será filtrar el gas metano que eventualmente pueda generarse producto de la cobertura.

En el contexto expresado en el párrafo anterior, si bien el proyecto donde se emplazará la modificación corresponde a un plantel de cerdos, ésta no conllevará ningún cambio en el número de animales aprobado, ni en las dimensiones del plantel, ya que el ajuste tiene directa relación con el mejoramiento del manejo de los efluentes del plantel; por lo tanto, no le es aplicable el subliteral 1.3.3) del artículo 3° del RSEIA.

La consulta de pertinencia de ingreso se relaciona con el sistema de tratamiento de purines del Plantel; no obstante, el literal o.7) del artículo 3° del RSEIA no es aplicable por cuanto la actividad en sí misma no corresponde a sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos, sino más bien, a una pequeña modificación en el sistema de almacenamiento de purines tratados derivados del sistema de tratamiento (biodigestor).

Asimismo, los ajustes que se requiere ejecutar al proyecto matriz se realizarían al interior del predio en el actual Plantel de Cerdos Santa Matilde. La superficie involucrada no se localiza en un área colocada bajo protección oficial, en los términos que indica el artículo 3°, literal p) del RSEIA, de acuerdo a lo señalado por el Titular en el numeral 4.4 de la consulta de pertinencia individualizada en el Visto N°4 de esta resolución, debido a que el área bajo protección oficial más cercana al Proyecto se encuentra a 25 km al noreste del plantel (Parque Nacional Palmas de Cocalán).

- b. *Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.*

En base a los fundamentos presentados en los Considerandos N°1 y N°4 letra a. de la presente Resolución, las modificaciones propuestas a la DIA del Proyecto no se suman a partes, obras o acciones que no hayan sido calificadas ambientalmente; y además, en conjunto no constituyen un proyecto tipificado en el artículo 3° del RSEIA. Asimismo, el plantel de cerdos y el sistema de tratamiento de purines poseen aprobación ambiental a través de la RCA matriz N°102/00, y sus modificaciones (RCA N°21/06 y RCA N°12/08). En consecuencia, el criterio de cambio de consideración no resulta aplicable en este caso.

En complemento a lo anterior, las modificaciones propuestas no presentarían en forma individual y de su suma, alguna de las características establecidas por el legislador en el artículo 10 de la Ley N°19.300, detalladas en el artículo 3° del RSEIA; por lo tanto, se puede señalar que ninguno de los cambios propuestos en la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, más el Proyecto original RCA N°102/00, y sus modificaciones (RCA N°21/06 y RCA

N°12/08), componen alguna de las tipologías del artículo 3° del RSEIA, que ameriten que el Proyecto deba someterse en forma obligatoria al SEIA.

- c. *Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.*

El proyecto "Cobertura Laguna de Almacenamiento Plantel de Cerdos Santa Matilde", es una modificación a un proyecto que posee Resolución de Calificación Ambiental (RCA N°102/00, RCA N°21/06 y RCA N°12/08). En este contexto, las actividades propuestas no implicarán una alteración a las características propias del proyecto matriz, debido a que no se modificarán las superficies intervenidas y no aumentará el número de cerdos confinados, ni los volúmenes de purines autorizados y la disposición de sus efluentes. Sumado a lo anterior, las actividades a desarrollar corresponden a una acción acotada en el tiempo y espacio, debido a que será ejecutada de manera puntual en un período de un mes.

En complemento a lo anterior, la modificación sometida a la consulta de pertinencia de ingreso tiene como finalidad controlar o disminuir la eventual generación de olores desde una instalación específica del plantel, en este caso la laguna de acumulación de purín tratado. No se generan nuevas emisiones distintas a las evaluadas en la RCA matriz y sus modificaciones posteriores (RCA N°21/06 y RCA N°12/08), asimismo no se utilizan sustancias químicas y no se generarán residuos adicionales a los evaluados. En síntesis, la cubierta permitirá rectificar el sistema de acumulación existente, disminuyendo la probabilidad de eventuales episodios de olores molestos y emisiones de gases de efecto invernadero, al encapsular la primera sección de la laguna que recibe los efluentes desde el biodigestor, la cual posee alta carga orgánica respecto a la segunda parte de la laguna de acumulación, que solo recibe el sobrenadante; y por lo tanto, es un efluente con menor carga orgánica y menor posibilidad de emitir olor. Además, el Proyecto considerará la instalación de 4 filtros (uno en cada esquina de la sección de la laguna cubierta), cuyo objetivo será filtrar el gas metano que eventualmente pueda generarse producto de la cobertura.

En conclusión, el Proyecto no modificará sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto original (RCA N°102/00), y sus modificaciones (RCA N°21/06 y RCA N°12/08), en los términos señalados en el artículo 2° letra g.3) del RSEIA.

- d. *Si, las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.*

Dado a que el Proyecto fue evaluado bajo la modalidad de Declaración de Impacto Ambiental, según consta en la RCA N°102/00 que calificó favorablemente la DIA del Proyecto "Plantel de Cerdos Unidad Santa Matilde", en la N°21/06 que calificó favorablemente la DIA "Proyecto de Construcción de Biodigestores para Plantel de Cerdos Unidad Santa Matilde", y en la RCA N°12/08 que calificó favorablemente la DIA del Proyecto "Modificación al proyecto de construcción de biodigestores. Plantel de Cerdos Unidad Santa Matilde, VI Región"; se señala que el Proyecto matriz no genera impactos ambientales significativos; y por consiguiente, no genera efectos, características o circunstancias establecidas en el artículo 11 de la Ley N°19.300; en consecuencia, no tiene asociado medidas de mitigación, reparación o compensación, que puedan verse modificadas por los cambios propuestos en la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

5. Que, sobre la base de la información tenida a la vista aportada por el Titular y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que las modificaciones establecidas al proyecto matriz y sus modificaciones con RCA no constituyen un cambio de consideración,

en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los argumentos expresados en los considerandos precedentes de la presente resolución.

6. Que, en atención a lo anterior,


RESUELVO:

1. Que, respecto de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA denominada "Cobertura Laguna de Almacenamiento Plantel de Cerdos Santa Matilde", por modificación de proyecto con resolución de calificación ambiental, presentada por Pablo Espinosa Lynch, en representación de Agrícola Santa Lucía Ltda, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el mismo, y lo expuesto en los Considerandos de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por Pablo Espinosa Lynch, en representación de Agrícola Santa Lucía Ltda, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad; y, en ningún caso, lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N°19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular y archívese,



**LIDIA SALAZAR PÉREZ,
DIRECTORA REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**


OFPAR/2019/RES/128

Destinatario:

- Sr. Pablo Espinosa Lynch. Avenida Del Parque N°5275, oficina 604, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana de Santiago. Correo electrónico: pespinosa@maxagro.cl

Distribución:

- SEREMI de Agricultura, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEREMI de Salud, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEREMI MINVU, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEREMI del Medio Ambiente, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SAG, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

- Ilustre Municipalidad de Palmilla.
- Dirección de Obras Municipales (DOM), Ilustre Municipalidad de Palmilla.
- Superintendencia del Medio Ambiente, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Expediente e-Pertinencias. Consulta de Pertinencia de Ingreso Proyecto "Cobertura Laguna de Almacenamiento Plantel de Cerdos Santa Matilde". ID PERTI-2019-3600.
- Expediente (Carpeta N°54/2019) consulta de pertinencia de ingreso al SEIA 2019, Proyecto "Cobertura Laguna de Almacenamiento Plantel de Cerdos Santa Matilde".
- Oficina de Partes, SEA Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.